

Pimiento de Murcia.
Pimiento de La Rioja.
Plátanos de Canarias.
Tomate de Alicante.
Tomate de Canarias.
Uvas de Aledo.
Uvas de Almería.
Uvas de Málaga.

Otros productos agrícolas:

Azafrán de La Mancha.
Claveles de La Maresma.
Pimentón de Murcia.
Pimentón de La Vera.

Productos pecuarios y apícolas:

Butifarra catalana.
Chorizo de Cantimpalos.
Chorizo de Pamplona.
Jamón de Jabugo.
Jamón de Trévelez.
Lacón de Galicia.
Miel de La Alcarria.
Morcilla de Burgos.
Queso de Burgos.
Queso de Cabrales.
Queso gallego.
Queso de Herencia.
Queso de Idiazábal.
Queso de Mahón (España).
Queso manchego.
Queso del Roncal.
Queso de San Simón.
Queso de Villalón.
Salchichón de Vich.
Sobreasada de Mallorca.

Elaboraciones y conservas:

Almendras de Alcalá.
Callos madrileña (exclusivamente en conserva).
Callos riojana (exclusivamente en conserva).
Cigarrillos de Canarias.
Cocido madrileño (exclusivamente en conserva).
Dulce de membrillo de Puente Genil.
Fabada asturiana (exclusivamente en conserva).
Frutas confitadas de Aragón.
Mantequilla de Soria.
Mazapán de Toledo.
Paella valenciana (exclusivamente en conserva).
Puros de Canarias.
Turrón de Alicante.
Turrón de guirlache de Zaragoza.
Turrón de Jijona.

VI

Nombres geográficos de productos industriales

Artículos de piel:

Marroquinería de Ubrique.
Calzado de Elda.
Calzado de Inca.
Calzado de Menorca.

Artículos textiles:

Alfombras de La Alpujarra.
Alfombras de esparto de Ubeda.
Bordados de Lagartera.
Bordados de Mallorca.
Goyescas, mantillas y velos de Granada.
Mantas de Palencia.
Paños de Sabadell.
Paños de Tarrasa.

Cerámica:

Cerámica de Manises.
Cerámica de Talavera.
Porcelana del Bidasoa.

Muebles:

Muebles de Manacor.
Muebles de Sonseca.

Orfebrería, joyería filigrana, forja:

Artesanía de Eibar.
Artesanía de Toledo.
Bisutería de Menorca.
Filigrana de Córdoba.
Filigrana charra (Salamanca).
Hierros artísticos de Toledo.
Perla: de Manacor o de Mallorca.

Armas:

Armas de fuego de Eibar.
Espadas y cuchillos de Toledo.
Navajas y cuchillos de Albacete.

El canje de Instrumentos de Ratificación se efectuó en París el día 5 de febrero de 1975. El presente Convenio entra en vigor el día 5 de marzo de 1975, es decir, un mes después de la fecha del Canje de Ratificaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 5 de marzo de 1975.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Enrique Thomas de Carranza.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9285

DECRETO 915/1975, de 17 de abril, por el que se crea la Sección Española en la Comisión Internacional del Estado Civil.

Por acuerdo unánime de la Asamblea General de la Comisión Internacional del Estado Civil (C. I. E. C.), en su sesión celebrada en París el día trece de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, España ha sido admitida como miembro de pleno derecho de este Organismo internacional. Este hecho comporta la necesidad, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento de la propia C. I. E. C., de crear en nuestra nación la correspondiente sección española, que habrá de colaborar en las tareas y estudios encomendados a la Comisión Internacional.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Sección española en la Comisión Internacional del Estado Civil estará integrada por los siguientes miembros:

Un Catedrático de Derecho Civil, que ejercerá las funciones de Presidente.

Dos funcionarios de la Carrera Diplomática que pertenezcan, respectivamente, a las Direcciones Generales de Asuntos Consulares y de Organismos y Conferencias Internacionales del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Dos letrados, funcionarios del Ministerio de Justicia, uno del Cuerpo Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado y otro del Cuerpo Especial Técnico del Departamento. Uno de ellos actuará como Secretario.

La Secretaría de la Sección española radicará en el Servicio de la Nacionalidad y Estado Civil de la Dirección General de los Registros y del Notariado, a cuya dependencia se adscribirá, dentro de la plantilla existente, un funcionario de los Cuerpos Generales de la Administración Civil, con perfecto conocimiento y dominio del idioma francés.

Artículo segundo.—La designación nominal de los miembros de la Sección española en la Comisión Internacional del Estado Civil se realizará por Orden ministerial de Asuntos Exteriores o de Justicia, según los casos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ANTONIO CARRO MARTINEZ